

RAD: 0800131100082021000340
REF: SUCESSION
Octubre 1 2021. Auto Requerimiento.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que no se ha realizado la notificación completa de la heredera determinada NAZLY AUXILIADORA GAMBOA VILLA, tal como fue ordenado en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021. Sírvase proveer.
Barranquilla, octubre 7 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla octubre siete (07) del dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose pendiente aún la notificación de la heredera determinada, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, procedan a realizar todo el trámite respectivo tendientes a lograr la notificar a la heredera determinada NAZLY AUXILIADORA GAMBOA VILLA, tal como fue ordenado en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021, ya que si bien le fue enviada la primera citación como consta en el expediente, al haberse iniciado la notificación de conformidad con el código general del proceso, deberá dar cumplimiento en debida forma a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se prevendrá al referido demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará por terminado el proceso, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P

Asimismo, se dispondrá notificar por estado esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, procedan a realizar todo el trámite respectivo tendientes a lograr la notificar a la heredera determinada NAZLY AUXILIADORA GAMBOA VILLA, tal como fue ordenado en la providencia de fecha 11 de febrero de 2021, ya que si bien le fue enviada la primera citación como consta en el expediente, al haberse iniciado la notificación de conformidad con el código general del proceso, deberá dar cumplimiento en debida forma a los artículos 291 y 292 del C.G.P. Notifíquese esta decisión por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31f7a4236298ca57ffd5f61e835e5d93f14a4196863eaddf7b803cf0e8d14df0
Documento generado en 07/10/2021 05:06:49 PM

RAD: 0800131100082021000340
REF: SUCESION
Octubre 1 2021. Auto Requerimiento.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**